



JUNTA VECINAL XXX
SR. PRESIDENTE
XXX
(PALENCIA)

Asunto: Preguntas formuladas por vocal / Resolución

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **346/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la falta de respuesta a las preguntas formuladas por un vocal en las sesiones ordinarias de la Junta Vecinal de XXX y XXX.

La persona reclamante exponía que el Presidente había dado por finalizada la sesión de XXX sin dar respuesta a las preguntas y tampoco había dado respuesta a las formuladas en la sesión siguiente, celebrada el XXX.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información de esa Junta Vecinal sobre la cuestión planteada.

El informe remitido con fecha XXX señala que las preguntas que el vocal formuló en la sesión de XXX fueron respondidas en la misma sesión *“salvo la pregunta XXX que se ha contestado vía el Comisionado de Transparencia”*. Aporta una copia del acta de la sesión de XXX, no envía el acta de la sesión de XXX, que en la fecha de remisión del informe no había sido aprobada.

Del examen del acta de la sesión de XXX resulta que el vocal formuló varias preguntas oralmente y el Presidente dio respuesta indicando que ya se habían respondido en otra sesión, que se tomara nota y se pasara a la siguiente pregunta, o bien que el asunto estaba en estudio; no ha podido comprobarse si efectivamente se habían respondido otras preguntas idénticas en sesiones anteriores, pues no aporta el acta de esas sesiones, o si la respuesta tuvo lugar en la siguiente sesión celebrada XXX, pues no aporta el acta correspondiente, incluso si el vocal formuló oralmente otras preguntas en esa reunión y todas han obtenido respuesta.



La formulación de ruegos y preguntas por los miembros de las Corporaciones es un instrumento al servicio del control y fiscalización de los órganos de gobierno, función atribuida al Pleno en el artículo 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y, por tanto, también a las Juntas Vecinales, en el caso de las Entidades locales menores, conforme dispone el artículo 61.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

El apartado relativo a los ruegos y preguntas debe incluirse siempre y automáticamente en todas las sesiones plenarias ordinarias. El artículo 46.2 e) de la LBRL dispone al efecto: *“En los plenos ordinarios la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación deberá presentar sustantividad propia y diferenciadora de la parte resolutive, debiéndose garantizar de forma efectiva en su funcionamiento y, en su caso, en su regulación, la participación de todos los grupos municipales en la formulación de ruegos, preguntas y mociones”*.

La jurisprudencia ha reconocido que el derecho de los miembros de las Corporaciones a formular preguntas y a obtener una respuesta puede incardinarse en el derecho a participar en los asuntos públicos reconocido en el artículo 23 de la Constitución Española.

Así lo declara el Tribunal Supremo en la sentencia de 16 de septiembre de 2002: *“El derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, derechos fundamentales establecidos en el artículo 23, apartados 1 y 2, de la Constitución, que están a este respecto íntimamente ligados, incluyen el derecho que ostentan sus titulares al desempeño de la función o cargo público de acuerdo con lo previsto en la ley, y, por tanto, el derecho a obtener la información necesaria y a que se cumplan las normas relativas a la contestación de las preguntas que formulen, pues solamente de esta manera es posible ejercer las funciones públicas atribuidas al cargo que se ejerce, en el presente supuesto, al cargo de concejal del Ayuntamiento de Arafo, como representante democráticamente elegido por los vecinos del Municipio. El referido derecho es un derecho de configuración legal, que ha de actuarse de acuerdo con lo prevenido por la ley”*.

Ese derecho a formular preguntas a un órgano de gobierno –en este caso al Alcalde Pedáneo-, se satisface con la respuesta de éste ante el órgano colegiado de gobierno integrado por los representantes de los ciudadanos, en este caso, la Junta Vecinal, de ahí que deba tener lugar en una sesión de ese órgano. No cabe dar respuesta a una pregunta a través de ningún otro medio que no sea la respuesta oral en una sesión de la Junta Vecinal, con independencia de que el vocal pueda ejercer otros derechos, como el derecho a la información, y pueda utilizar otros recursos para su defensa.



El artículo 97.7 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), prevé que las preguntas puedan ser formuladas por escrito, con antelación de veinticuatro horas o al comienzo de la sesión, u oralmente, en el transcurso de aquélla y en función de su presentación, establece diversas posibilidades de respuesta:

1. Las planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

2. Las formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

3. Las formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

En el caso ahora examinado, no se ha acreditado que todas las preguntas que el vocal afirma haber dirigido a la Alcaldía obtuvieran respuesta en una sesión de la Junta Vecinal, ni ese derecho puede considerarse satisfecho por haber facilitado información por otros cauces, pues lo que se cuestionaba en este expediente era el cumplimiento del derecho a la formulación de preguntas como instrumento de control del gobierno de la Entidad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Revise las preguntas que un vocal le dirigió en las sesiones ordinarias de la Junta Vecinal de XXX y XXX y proceda a dar respuesta, a las que no la obtuvieron, en la próxima sesión ordinaria que celebre la Junta Vecinal.

SEGUNDA: En el futuro, las preguntas que los vocales pueden dirigirle en las sesiones ordinarias de la Junta Vecinal deberán tener respuesta en el transcurso de una sesión, con respeto a las normas establecidas en el artículo 97.7 del ROF, según haya sido formulada oralmente o por escrito.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López